



*Dirección General de Pesca Sostenible\**

## LA PESCA EN LAS NEGOCIACIONES DEL BREXIT

Desde que el Reino Unido comunicó su intención de abandonar la Unión Europea, la pesca ha sido una cuestión prioritaria. Ello se debe al estrecho vínculo creado entre los países que desarrollan actividades pesqueras en aguas de la Unión Europea bajo un mismo régimen, la Política Pesquera Común, con el fin de hacer de la pesca una actividad económica sostenible en todas sus vertientes.

Una parte de la flota pesquera española se ha desarrollado ejerciendo esta actividad en las aguas británicas, consolidando un tejido industrial y comercial ligado a las zonas costeras, donde sus puertos y otras industrias asociadas dependen de la continuidad de esta actividad.

Por ello, es primordial garantizar el mantenimiento de la actividad pesquera del conjunto de la flota de la Unión Europea cuando Reino Unido recupere la soberanía sobre su Zona Económica Exclusiva (ZEE) y conservar una fluida y equitativa relación comercial para el aprovisionamiento del mercado de la proteína que proporciona el pescado.

**Palabras clave:** pesca, negociaciones internacionales, Unión Europea, recursos pesqueros.

**Clasificación JEL:** F51, F52, Q22.

### 1. El contexto de las negociaciones de pesca en el Brexit

La pesca es, sin duda, uno de los asuntos que destacan en el ámbito de las negociaciones del Brexit y de cuyo éxito depende también el del acuerdo de libre comercio al que está vinculado.

El capítulo XII del acuerdo que sienta las bases para la relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido está dedicado a la pesca y, entre otras cosas, establece que ambas

partes se comprometen a poner sus mayores esfuerzos para tener concluido un acuerdo de pesca antes del 1 de julio de 2020.

De acuerdo con las Directrices del Consejo y la Declaración Política, las negociaciones sobre la pesca tendrán lugar dentro del contexto de la asociación económica general y deben tener un vínculo directo con las negociaciones sobre el comercio de bienes.

La Declaración sobre el Acuerdo de Retirada y la Declaración política de 25 de noviembre de 2018, refrendados en el momento del acuerdo de salida en marzo de 2020<sup>1</sup>, ya establecían que el Consejo de la UE debe demostrar ▷

---

\* Este artículo ha sido elaborado por Isabel Artime García, Directora General de Pesca Sostenible, Funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado; y por Héctor Villa González, Subdirector General del Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, Funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario.

Versión de junio 2020.

DOI: <https://doi.org/10.32796/bice.2020.3125.7069>

---

<sup>1</sup> Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (2020/C34/01). DOUE de 31 de enero de 2020. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2020.034.01.0001.01.ENG](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2020.034.01.0001.01.ENG)

una vigilancia particular en lo que respecta a salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, la necesidad de mantener unas condiciones ambiciosas en el campo de juego y proteger a las empresas pesqueras y a las comunidades costeras. Es decir, considera la pesca una de las prioridades en las negociaciones y destaca como elementos clave los accesos recíprocos existentes, así como las cuotas compartidas.

A partir de la salida efectiva del Reino Unido de la Unión Europea, este pasará a ejercer el control de las aguas bajo su soberanía, que dejarán de formar parte de las aguas comunitarias. Hasta ese momento, el 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido seguirá vinculado a la Política Pesquera Común durante este periodo transitorio establecido en el Acuerdo de Retirada<sup>2</sup>, de modo que es consultado pero no tiene voto en la toma de decisiones.

Los ocho países de la Unión Europea que desarrollan actividades pesqueras dentro de las aguas del Reino Unido, hasta hoy parte de las aguas de la Unión Europea, han desarrollado estrechos vínculos derivados de sus relaciones en el acceso compartido de sus flotas a los caladeros y a los aproximadamente más de cien poblaciones<sup>3</sup> de recursos pesqueros existentes en dichas aguas. Estas relaciones se enmarcan dentro de la Política Pesquera Común, que supone la adopción conjunta y coordinada de políticas de gestión y conservación de esas más de cien poblaciones de especies

pesqueras de interés comercial y de los ecosistemas marinos que compartimos. De esta forma, la industria pesquera de los Estados miembros se ha ido adaptando a los objetivos marcados en cada revisión de la Política Pesquera Común.

La Política Pesquera Común ha demostrado su capacidad para gestionar eficazmente los recursos pesqueros en esta zona del Atlántico, alcanzando el objetivo del Rendimiento Máximo Sostenible<sup>4</sup>, que supone mantener un equilibrio entre la capacidad de pesca y la disponibilidad de los recursos pesqueros, para permitir su sostenibilidad a largo plazo en términos medioambientales, sociales y económicos.

La salida del Reino Unido debe seguir permitiendo que los principios de gestión de los recursos pesqueros, que nos han permitido alcanzar este equilibrio, se mantengan. Entre ellos, y a los que ha contribuido, sin duda, el Reino Unido durante décadas, se encuentran la gestión basada en el mejor conocimiento científico disponible y el objetivo de la sostenibilidad de las actividades pesqueras, principios globales reconocidos como principios de gestión pesquera internacional.

## 2. ¿Por qué es importante la pesca en el Acuerdo del Brexit?

La Unión Europea es el cuarto productor mundial de productos pesqueros y ▷

<sup>2</sup> Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. DOUE de 31 de enero de 2020. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:22020A0131\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:22020A0131(01))

<sup>3</sup> El artículo 4.14 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo; y la Decisión 2004/585/CE del Consejo define «población», un recurso biológico marino existente en una zona de gestión determinada.

<sup>4</sup> El artículo 4.7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo; y la Decisión 2004/585/CE del Consejo define «rendimiento máximo sostenible» como el rendimiento de equilibrio teórico máximo que puede extraerse continuamente, en promedio, de una población en las condiciones ambientales medias existentes sin que ello afecte significativamente al proceso de reproducción.

responsable del 5,8% de las capturas mundiales en 2017, por detrás de tres grandes productores como China, Indonesia e India. A pesar del aumento de un número importante de los costes de producción en los últimos años, la industria de procesamiento de pescado en la UE es mayoritariamente rentable. El volumen global de negocio supera los 32.000 millones de euros, con España, Francia y el Reino Unido como los principales contribuyentes<sup>5,6</sup>.

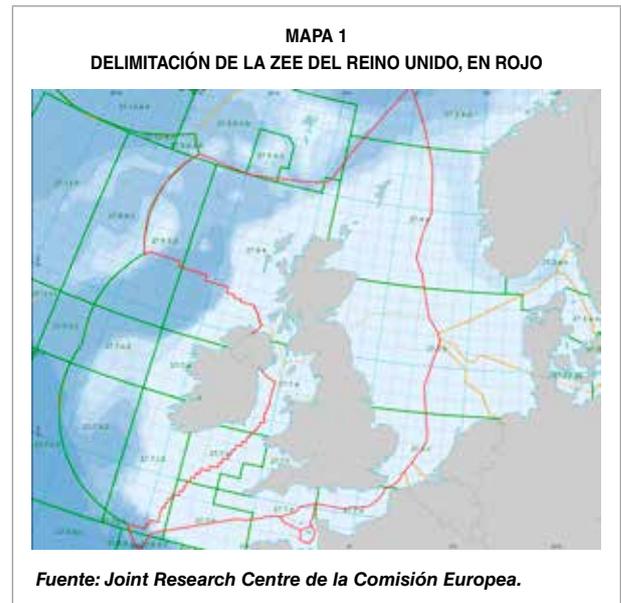
Su importancia es creciente para las comunidades costeras y especialmente para aquellas más dependientes de la pesca. En este contexto, cabe recordar que en el proceso del referéndum que celebró el Reino Unido para decidir su salida de la Unión Europea la pesca jugó un papel notable, no solo en el plano económico, sino que, desde el punto de vista político, la pesca ha tenido una importancia mediática relevante, por cuanto a nivel interno se asocia a la idea de ver ampliadas las cuotas de los pescadores británicos, lo cual supondría una mejora para los mismos con respecto a la situación actual.

El primer ministro británico Boris Johnson, en alguna de sus declaraciones al respecto, señaló que el Reino Unido, en el momento que abandone la Unión Europea, recuperará el control de sus aguas territoriales dedicadas a la pesca.

Por tanto, el escenario de convertirse en un Estado costero independiente, con autonomía para gestionar las actividades pesqueras dentro de su Zona Económica Exclusiva (en adelante, ZEE), que comprenden una gran parte de las aguas europeas del Atlántico Noreste, constituyó una de las mayores motivaciones del sector pesquero británico para dar su apoyo al Brexit.

<sup>5</sup> Fuente: Eurostat, Eumofa, FAO. Datos de 2017.

<sup>6</sup> [https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp_en.pdf)



Hay dos elementos esenciales en la visión de la pesca por parte del Reino Unido. Por una parte, la aplicación del denominado principio de estabilidad relativa, que fija históricamente los porcentajes de reparto de los totales admisibles de capturas (TAC) de las diferentes poblaciones pesqueras, lleva a que el Reino Unido considere que se encuentra en una situación de desventaja, ya que dicho principio permite a la flota de los Estados miembros capturar una parte significativa de sus capturas en aguas de su ZEE, mientras que, por el contrario, los buques del Reino Unido obtienen una parte menor de sus capturas en aguas fuera de su ZEE. Por tanto, la soberanía del Reino Unido es vista por su sector pesquero como una oportunidad de ampliación de sus posibilidades de pesca actuales.

Por otra parte, el acceso de los buques de la Unión Europea a las aguas del Reino Unido, al amparo de la Política Pesquera Común, de manera libre, salvo ciertas restricciones, y recíproca, ha tenido la oposición más dura por parte de los defensores más extremos del Brexit, sin tener en cuenta que en muchos casos se ▷

trata de un acceso centenario y de generaciones enteras de pescadores, anterior incluso a la propia creación de la Unión Europea y su Política Pesquera Común.

También hay que tener en cuenta que las actividades pesqueras tienen una vertiente comercial en cuanto al destino de las capturas en el mercado. En este ámbito, un volumen importante de las capturas que realiza la flota del Reino Unido acaba en el mercado europeo. Este factor ha sido puesto de manifiesto también por una parte del sector pesquero del Reino Unido como un elemento de preocupación para sus intereses.

Todos estos elementos son los que han conferido a la pesca un papel relevante en el plano político de la negociación del Brexit. La Unión Europea mantiene su interés por seguir desarrollando la actividad pesquera de su flota en las aguas británicas. La vinculación comercial supone el contrapunto esencial y necesario para alcanzar el equilibrio y materializar un acuerdo equitativo y beneficioso para ambas partes.

### **3. La importancia del Brexit en el sector pesquero para España**

La presencia de la flota pesquera de bandera española en aguas del Reino Unido, concretamente en el llamado caladero de Gran Sol, pero también en el oeste de Escocia, tiene una larga tradición histórica de más de setenta años. La entrada de España en la Comunidad Económica Europea, en 1986, modificó las condiciones de acceso a este caladero. En efecto, a partir de nuestra adhesión, la flota española tuvo que reducir su presencia en el mismo, quedando limitado a trescientos el número de buques autorizados a pescar en dicha zona, razón por la cual la flota que faena en este caladero se denomina «flota de los trescientos».

En la actualidad esta flota está compuesta por ochenta y nueve buques activos, con más de mil tripulantes a bordo, que faenan con artes de palangre de fondo, arrastre de fondo y volanta. Las especies a las que se dedica son principalmente merluzas, rapas y gallos, pero también realiza capturas significativas de otras como maruca o cigala.

Una parte importante de la flota pesquera española se ha desarrollado ejerciendo esta actividad en las aguas del Atlántico cercanas a las islas británicas y, alrededor de esta, se ha consolidado un tejido industrial ligado a las zonas costeras, donde sus puertos y otras industrias asociadas dependen de su continuidad.

En concreto, zonas como la Mariña lucense y sus puertos de Celeiro y Burela, los puertos de Vigo y Coruña, también en Galicia, y otros como el de Ondarroa en el País Vasco constituyen puntos neurálgicos para la comercialización de las capturas realizadas en aguas del Reino Unido.

La flota, tanto en su dimensión, referida al número de buques, como en la forma de trabajar, se ha ido adaptando para alinearse con los objetivos de la Política Pesquera Común, logrando hacer de la pesca una actividad sostenible en todas sus vertientes.

Por ello, es fundamental garantizar la continuidad de la actividad pesquera del conjunto de la flota de la Unión Europea una vez que el Reino Unido recupere la soberanía sobre su ZEE.

### **4. Divergencia de puntos de partida en las negociaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido**

Sin perjuicio de que el Reino Unido tendrá la consideración de un tercer país ▷

independiente y soberano en sus aguas, seguimos compartiendo principios comunes, que, además, hoy son también principios globales, en lo que se refiere a la gestión de la actividad pesquera y que forman parte de nuestra amplia y próspera historia de relación común, a la que el Reino Unido ha contribuido, bajo el marco general de la Política Pesquera Común.

Por tanto, no es posible que nuestra relación futura no venga marcada por dichos principios, como son: el mejor conocimiento científico disponible e independiente, el objetivo del rendimiento máximo sostenible o el control y cumplimiento como garantía de la igualdad de trato de todos los pescadores, así como la colaboración mutua en estos aspectos, para lo que es clave el intercambio de datos, esencial en la sostenibilidad de la gestión pesquera y la gobernanza eficaz de los mares.

Sin embargo, dentro de este marco, la Unión Europea defiende también otro principio esencial, como es el mantenimiento de las condiciones actuales de acceso mutuo a las aguas y recursos, mediante la distribución actual de las posibilidades de pesca y la vinculación a la relación comercial que se establezca.

La Unión Europea considera que una relación histórica, centenaria, debe ser reconocida en el acuerdo bajo el principio fundamental de la sostenibilidad de las comunidades costeras dependientes de los recursos pesqueros compartidos y con ellas las flotas pesqueras, los puertos y las lonjas de ambas partes.

Dicha sostenibilidad social y económica es un elemento igualmente imprescindible a considerar en la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido y debe ser bajo un marco estable y plurianual, que dé la certidumbre jurídica necesaria a las actividades pesqueras.

Los Estados miembros con intereses pesqueros en aguas del Reino Unido (España,

Francia, Dinamarca, Irlanda, Bélgica, Países Bajos, Suecia y Dinamarca) han manifestado firmemente este interés en la negociación de mantener las condiciones actuales, tanto de acceso a aguas, como de acceso a los recursos pesqueros.

El Reino Unido, por su parte, como Estado soberano e independiente de la UE, ha dejado clara su intención de recuperar la soberanía y, con ello, la gobernanza y el control sobre sus aguas jurisdiccionales y los recursos pesqueros presentes en ellas.

Desde esta perspectiva, el objetivo negociador del Reino Unido difiere del europeo en cuanto al mantenimiento recíproco a las aguas y los recursos en las condiciones actuales, así como también al vínculo del acuerdo de pesca con el acuerdo comercial, pretendiendo que sean acuerdos independientes sin ninguna vinculación.

Por lo que se refiere al acceso recíproco a las aguas y los recursos pesqueros, según la información que se ha hecho pública, el principal escollo en las negociaciones está siendo la determinación del criterio para la futura distribución de las posibilidades de pesca entre ambas partes respecto a las poblaciones compartidas, es decir, las que están presentes en las aguas de ambas partes (UE-27 y Reino Unido).

España y el resto de Estados miembros defienden la necesidad de tener en consideración el peso histórico de cómo se ha venido repartiendo hasta ahora el acceso a estos recursos, basado en el principio de estabilidad relativa.

Para entender históricamente este principio debemos remontarnos a 1970<sup>7</sup>, cuando la UE establecía el principio de igualdad de ▷

<sup>7</sup> Reglamento (CEE) nº 2141/70 del Consejo, de 20 de octubre de 1970, que establece una política estructural común para la industria pesquera.

acceso a zonas pesqueras comunitarias, entendiéndose por tales las aguas bajo jurisdicción o soberanía de los diferentes Estados miembros, con excepción de una franja de tres millas, que en 1983<sup>8</sup> se extiende a doce. Este principio, que se instaura en 1983, como criterio de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros, pasó a constituir uno de los principios fundamentales de la Política Pesquera Común en el acceso a los caladeros y se fundamentó en la necesidad de preservar las necesidades de las regiones cuyas poblaciones locales dependen especialmente de la pesca y de las industrias afines.

El principio de estabilidad relativa y el mantenimiento de los derechos históricos de pesca ejercidos por los Estados miembros en las aguas concernidas, desde antes incluso de la existencia de la Política Pesquera Común, es pues la base sobre la que descansa el argumento de la Unión Europea, apoyado por España, para defender la posición de mantenimiento de estas condiciones de acceso en el futuro.

Por su parte, según se ha podido conocer, el Reino Unido propone un criterio de asignación de posibilidades de pesca en función de la aplicación de una metodología que calcula en qué aguas se encuentran los recursos y en qué cantidad, para, a partir de este análisis, fijar el porcentaje de reparto, aplicando un vínculo zonal de las poblaciones pesqueras, denominado *zonal attachment*.

Así las cosas, el punto de partida de las negociaciones parece ser un tanto distante y será necesario un esfuerzo importante por ambas partes para alcanzar un acuerdo equilibrado y justo dentro de un marco estable y duradero que

asegure la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras compartidas y la sostenibilidad social y económica del sector pesquero y de las comunidades costeras dependientes del mismo.

## 5. Aspectos comerciales en las negociaciones pesqueras del Brexit

Además del impacto del Brexit sobre el acceso de la flota española a las aguas donde faena, cabe destacar la importancia que tiene en el mercado español la entrada de productos pesqueros provenientes del Reino Unido, capturados no solo por flotas de pabellón español, sino también por otras flotas abanderadas en el Reino Unido y en otros Estados miembros, de capital español.

Por ello, en el acuerdo comercial, es necesario tener en cuenta el capítulo relativo a la importación de los productos pesqueros, de especial relevancia para la UE y España.

Como se indica en el «Informe de Comercio Exterior Agroalimentario y Pesquero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Reino Unido 2018», de los veintitrés primeros capítulos del ámbito MAPA, los cinco principales para las importaciones desde Reino Unido en 2018 son: Bebidas; Pescados, moluscos y crustáceos; Preparaciones alimenticias; Cereales, preparaciones de cereales o leche y Azúcares y artículos de confitería. Estos grupos de productos representan el 67% de las importaciones totales. El grupo correspondiente a pescados tiene un valor de 206 millones de euros y representa el 19% de las importaciones de productos agroalimentarios. El 7% del pescado fresco importado procede del Reino Unido; su valor es de 71,1 millones de euros y supone el 6% de las compras de productos agroalimentarios de España al Reino Unido. En cuanto ▷

<sup>8</sup> Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca.

a la posición que España ocupa en el mercado agroalimentario del Reino Unido, en comparación con sus otros socios comerciales, utilizando la cuota de mercado de los principales productos que España compra o vende al Reino Unido, para el pescado fresco o refrigerado la cuota de España fue del 8%, por lo que se sitúa como cuarto cliente para este grupo, después de Francia (30%), Estados Unidos (28%) y China (9%). España es el segundo cliente en importancia para las compras de crustáceos al Reino Unido, con un 19% de cuota. El principal cliente es Francia, con una cuota del 31%<sup>9</sup>.

Además de lo señalado, en el caso particular de España, es importante considerar las inversiones de armadores españoles fuera de nuestro país.

Fruto del espíritu emprendedor de los armadores españoles, y también como consecuencia de las restricciones de la Política Pesquera Común en lo que se refiere a las posibilidades de pesca para España, existen notables intereses españoles en la propiedad de buques y empresas pesqueras, tanto en el Reino Unido como en los Estados miembros, que sufrirán un notable impacto en sus actividades pesqueras y comerciales derivadas del Brexit.

Por una parte, varias decenas de buques de bandera británica son propiedad de armadores españoles, que a lo largo de años han ampliado sus inversiones fuera de nuestras fronteras, pero que mantienen su vínculo con nuestro país, tanto a nivel de comercialización de sus capturas como de generación de empleo y riqueza en nuestro territorio.

Por tanto, para estos armadores españoles también, aunque con diferentes connotaciones, el acuerdo con el Reino Unido tendrá notables

repercusiones, además de quedar sujetos a posibles condiciones adicionales nuevas que pudieran establecer las autoridades del Reino Unido para el mantenimiento de sus empresas y buques pesqueros bajo dicho pabellón.

Por otro lado, también existen notables inversiones de armadores españoles en buques y empresas bajo pabellón de otros Estados miembros. Estas se centran en Francia, si bien, aunque en menor medida, están presentes también en Irlanda o Alemania, por lo que el acuerdo con Reino Unido tendrá repercusiones para estos buques al tener una notable actividad en aguas del Reino Unido y comercializar sus capturas principalmente en España.

## 6. Otras implicaciones del Brexit en materia pesquera

El futuro de las relaciones en materia de pesca entre la Unión Europea y el Reino Unido no se ciñe solo a las negociaciones actuales con carácter bilateral, sino que es extensible a otros ámbitos internacionales, entre ellos los que se citan a continuación.

El Reino Unido forma parte y participa del acuerdo de pesca anual que celebra la Unión Europea con Noruega en cuanto a acceso a aguas y recursos de pesca; además, hay que tener en cuenta que las ZEE de ambos países son limítrofes en una parte notable de su extensión. De hecho, en el mar del Norte es probable que en el futuro la gestión de determinadas poblaciones pesqueras compartidas se materialice, o se deba materializar, en un acuerdo a tres partes: Reino Unido, Noruega y Unión Europea. Aparentemente, el Reino Unido ya ha iniciado contactos con Noruega para prever su relación bilateral desde el 1 de enero de 2021.

<sup>9</sup> Informe de Comercio Exterior Agroalimentario y Pesquero. MAPA. Reino Unido 2018. [https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/analisis-y-prospectiva/informereinounido2018\\_tcm30-514096.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/analisis-y-prospectiva/informereinounido2018_tcm30-514096.pdf)

En el caso de la NEAFC, la Organización Regional de Pesca del Atlántico Noreste, las implicaciones de la salida del Reino Unido de la Unión Europea son muy relevantes para la gestión, conservación y participación en las diferentes poblaciones pesqueras comerciales que son compartidas y negociadas en lo que se denomina el foro de Estados costeros de la NEAFC, donde participan, además de la Unión Europea, Noruega, islas Feroe, Islandia, Groenlandia y Rusia. A partir del 1 de enero de 2021 el Reino Unido será una parte más de esas negociaciones multilaterales, cuando hasta el momento ha formado parte de la delegación, con el resto de Estados miembros, de la Unión Europea como parte.

Los acuerdos que se logren en ese contexto, o que no se alcancen, como es el caso actual para algunos de ellos, pueden tener notables consecuencias para especies como la caballa o la bacaladilla, de gran importancia para la flota española, aunque las capture en aguas de nuestro caladero nacional y solo de manera prácticamente anecdótica en aguas del Reino Unido o incluso en otras aguas comunitarias.

## **7. Consecuencias de un no acuerdo o *Cliff edge***

La complejidad de las negociaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido podría llevar a un no acuerdo global entre las partes. La Unión Europea tiene siempre la mano tendida para alcanzarlo, entendiendo que resulta mutuamente beneficioso para ambos. Sin embargo, si dicha situación se produjera, con la previsión del 1 de enero de 2021, las consecuencias en materia de pesca serían impredecibles, pero en todo caso notablemente negativas para ambas partes.

En un principio, el Reino Unido podría decidir no autorizar a los buques de la Unión Europea el acceso a sus aguas, lo que tendría una notable repercusión sobre las flotas europeas que lo hacen allí habitualmente. En este sentido, España no sería el Estado miembro más afectado en número de buques y presencia, pero sí tendría repercusiones en la actividad de dichos buques, que deberían reubicarse en aguas europeas, donde ya faenan una parte del año habitualmente, con el riesgo de previsibles problemas de convivencia debido a la concentración de flotas que se produciría en caladeros más reducidos con la presencia de otras más numerosas de otros Estados miembros que abandonarían las aguas del Reino Unido.

Por otra parte, sin acuerdo en materia de pesca entre el Reino Unido y la Unión Europea es muy posible un escenario de sobrepesca sobre las poblaciones pesqueras compartidas y presentes en ambas aguas, ya que la Unión Europea fijaría unos totales admisibles de capturas y un reparto de estos entre los Estados miembros (TAC y cuotas) sobre bases científicas de acuerdo con los principios de la Política Pesquera Común, como hace todos los años, reservando al Reino Unido las cantidades que le corresponden según los criterios de reparto vigentes. Sin embargo, sería esperable que el Reino Unido fijara de modo autónomo una cantidad superior para sí misma, teniendo en cuenta los principios que defiende en la negociación, lo que llevaría a una explotación por encima de la sostenibilidad y del rendimiento máximo sostenible, que tendría efectos negativos a medio y largo plazo.

En el ámbito de las relaciones comerciales, es previsible la aplicación de aranceles, bajo los principios de la Organización Común de Mercados (OMC), que serían de aplicación a las capturas que se pretendan comercializar en el ▷

mercado de la otra parte. Asimismo habría que contar con el establecimiento de controles fronterizos de otra naturaleza. Ello conllevaría, sin duda, problemas logísticos muy significativos para dicho comercio, especialmente en el caso del pescado fresco, producto perecedero que requiere trámites aduaneros muy ágiles.

En definitiva, las consecuencias de no llegar a acuerdo en materia de pesca y de comercio de productos pesqueros podrían tener un impacto sustancial en las futuras relaciones con el Reino Unido en estos ámbitos, con resultados en ningún caso positivos para ninguna de las dos partes.

